

30

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)****PROCESO: 2020-171**

Primero. -Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la orden de pago, se indicó forma diferente a los pretendidos

En consecuencia, de acuerdo con el Art. 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordenan:

CORREGIR el auto del pasado veinte de febrero, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INVERSIONES Y SERVICIOS JMG SA y JUAN MANUEL GAITAN SANCHEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #3830088843

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	4	20 de septiembre de 2019	\$352.025,00
2	5	20 de octubre de 2019	\$822.527,00
3	6	20 de noviembre de 2019	\$836.716,00
4	7	20 de diciembre de 2019	\$851.149,00
5	8	20 de enero de 2020	\$865.831,00
			\$3.728.248,00

Téngase a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S** tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso.

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero 46 hoy
1 JUL 2020
El secretario,